



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, México, a 22 de Septiembre de 1992.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 88 fracción I de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestro régimen constitucional contempla al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación. El municipio es la sociedad política primordial, el primer escaño de nuestra democracia, la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población. Es la forma de asociación política de las pequeñas, medianas y, en ocasiones, grandes comunidades de la Nación, que se gobiernan a sí mismas a través de los ayuntamientos, cuyos integrantes conocen y atienden a la solución de los asuntos que las más de las veces les atañen más cercana y directamente y, por ello, pueden resolverlos en la forma más adecuada.

En la vida municipal, más que en cualquier otro ámbito, se dan los problemas de la vida cotidiana de la comunidad y es donde surgen la infinidad de fenómenos pequeños o grandes, pero continuos, que afectan más próximamente la convivencia de la población.

En ese espacio institucional y de gobierno se da el trato más frecuente del habitante con sus autoridades y se crea el clima o ambiente social en el que interactúa la sociedad y sus órganos públicos. Por ello es fundamental dar mayor solidez institucional y fortaleza a las entidades municipales, para que puedan organizar de manera más eficiente el esfuerzo y las potencialidades de la comunidad.

Hoy en el Estado de México se reconocen las dos vertientes del origen de la institución municipal, que se manifiestan en la fusión -el encuentro- del municipio español, influido en su desarrollo por la tradición grecolatina y la dominación árabe, con el calpulli, expresión organizacional de los barrios, en las culturas y pueblos indígenas que habitaban nuestra geografía precortesiana.

El desarrollo histórico y social de México influyó en la evolución y definió el perfil del municipio mexicano.

Primero, el mestizaje institucional y su implantación a través del brutal proceso de la conquista y luego durante la colonia; posteriormente, imprimieron su huella en esta institución los movimientos que se registraron desde la Independencia hasta la consolidación del Estado moderno, en época de la Reforma con Juárez; y finalmente, la Revolución Mexicana, que en la Constitución de 1917, consagró el principio hoy histórico e irreversible del Municipio Libre.

La historia del municipio en México es también la de la lucha de las comunidades políticas, vinculadas por los sólidos lazos de su vecindad, por el derecho a gobernarse por



- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, al Presidente Municipal;
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; y
- VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
- VII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 96 Nonies.** El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de biología-agronomía-administración pública o afin, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

**Artículo 96. Decies.** Los municipios podrán establecer una Dirección de Turismo o equivalente, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;
- II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;
- III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;
- IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
- V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;
- VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;
- VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;



**VI.** Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, y

**IX.** Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, por el Ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

**Artículo 96. Undecies.** El Director de Turismo, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de turismo o afín.

**Artículo 96 Duodecies.** El Director de Desarrollo Social o equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;

**II.** Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;

**III.** Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;

**IV.** Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;

**V.** Auxiliar o representar al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;

**VI.** Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;

**VII.** Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;

**VIII.** Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**IX.** Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;

**X.** Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;

**XI.** Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;

**XII.** Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y



s), t), u), v), w), x), y), z), z.1), z.2) y z.3) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 29 de septiembre de 2020](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DECRETO NÚMERO 197 ARTÍCULO ÚNICO.** Por el que se reforman el párrafo primero y segundo del artículo 147 P, la fracción IV del artículo 147 Q, el artículo 147 R, las fracciones I y V del artículo 147 S y el artículo 147 V; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 147 P, la fracción V y último párrafo al artículo 147 Q, las fracciones VI y VII al artículo 147 S de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 3 de noviembre de 2020](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DECRETO NÚMERO 207 ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 11 de noviembre de 2020](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DECRETO NÚMERO 208 ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 123 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 11 de noviembre de 2020](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DECRETO NÚMERO 230 EN SU ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción I Bis, el primer y segundo párrafo de la fracción XXIV Quáter y, el primer y segundo párrafos de la fracción XXIV Quinqués del artículo 31; la fracciones XIII bis, XIII ter, el párrafo primero, segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII Quáter, las fracciones XVI Bis, XXIII, y XXIV del artículo 48 y, las fracciones II Bis y XX del Artículo 96 Quáter, y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción XXIV Quáter, un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción XXIV Quinqués y una fracción XXIV Sexties al artículo 31, la fracción XXV al artículo 48 y las fracciones XXI y XXII al artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de enero de 2021](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DECRETO NÚMERO 235 EN SU TÍTULO CUARTO.** Se adiciona al artículo 124 un párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de enero de 2021](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.